



*Intendencia Municipal
General Deheza*

ORDENANZA n.º 61

1.º.- SANCIONASE con fuerza de ORDENANZA para la Municipalidad de General Deheza, la siguiente:

Art. 1.º.- Las empresas y organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades, cuya finalidad específica sea la producción y/o venta de bienes o la prestación de servicios a título oneroso, son contribuyentes de los gravámenes establecidos en las respectivas ordenanzas de este municipio, con las limitaciones y excepciones que se instituyen en la presente.-

Quedan eximidas de pleno derecho las dependencias o reparticiones centralizadas de los estados mencionados aún cuando presten servicios o vendan bienes a título oneroso.- Esta exención, en ningún caso comprende a las contribuciones de mejoras.-

Art. 2.º.- Las empresas y organismos a que se refiere el primer párrafo / del artículo anterior están exentos de la contribución que incide sobre la publicidad y propaganda establecidas en las ordenanzas respectivas.

Art. 3.º.- Para los contribuyentes que se especifican a continuación, el monto de la obligación tributaria, en concepto de contribución que incide sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios se terminará conforme a los siguientes importes fijos, no siendo en consecuencia de aplicación lo dispuesto en el Art. 35 del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de Suministro Eléctrico, por cada kilovatio facturado a usuario final radicado en la jurisdicción Municipal..\$ 1,00
- b) Los Bancos y entidades financieras oficiales, por cada empleado en actividad que se encuentre prestando servicio en cada Sucursal, agencia u oficina en la jurisdicción Municipal.....\$ 250.000 anuales;
- c) La Empresa Nacional de Telecomunicaciones por cada abonado/habilitado al Servicio Telefónico o de Télex en la jurisdicción Municipal; \$ 5.000 anuales.

Art. 4.º.- En los casos en que en las respectivas ordenanzas se prevean / anticipos o pagos trimestrales, las bases imponibles especiales establecidas en el Art. anterior para la contribución que incide sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios, se computarán al final de cada trimestre.

Los importes que correspondan tributarse en cada trimestre en función de los montos fijados en el artículo anterior, serán reajustados según la variación del índice de precios Mayoristas -Nivel General- operada entre el mes de Diciembre de 1979 y el penúltimo mes anterior al de la fecha fijada para cada pago.

Art. 5.º.- Están exentos de pago de la Contribución que incide sobre la / Actividad Industrial, Comercial y de Servicios los organismos/ o empresas del Estado que se especifican a continuación y con las limitaciones que se indican en cada caso:

- a) El Banco Social de Córdoba por las actividades de subasta / pública de bienes y la explotación de juegos de azar;
- b) El sector industrial del Servicio Penitenciario de la Provincia;
- c) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de Suministro Eléctrico por la venta de Energía efectuada a otras cooperativas que presten el Servicio a usuarios finales;
- d) Las obras sociales creadas por el Estado o sus organismos;
- e) Las Cajas u Organismos de Previsión creados por el Estado.

- f) El Instituto Provincial de la Vivienda.
- g) La Dirección Provincial de Hidráulica.
- h) Los organismos y Empresas del Estado dedicados a la fabricación de material bélico o armamentos;
- i) La Junta Nacional de Granos;
- j) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos;
- k) La Empresa Ferrocarriles Argentinos;
- l) Las Universidades Nacionales;
- m) La Empresa Obras Sanitarias de la Nación;

Art. 6º.- Los sujetos pasivos de la contribución que incide sobre los inmuebles serán los organismos o empresas del Estado que ocupen los inmuebles con prescindencia del ente público que resulte titular del dominio y aunque éstos no se encuentren afectados a la explotación o actividad principal del contribuyente, y estarán sujetos a las disposiciones de las Ordenanzas Impositivas vigentes salvo los casos particulares contemplados en las // normas vigentes.

Art. 7º.- Las Empresas y organismos del Estado que se mencionan a continuación tributarán por los inmuebles que en cada caso se indican y // que se encuentran habilitados al servicio o en construcción a tal fin, la // Contribución que incide sobre los inmuebles -básicos y adicionales, según co- rresponda- que resulte de aplicar sobre la valuación fiscal de la tierra li- bre de mejoras la alícuota fijada para propiedades edificadas, o en su caso, conforme al 25 % del valor por metro lineal de frente u otra unidad de medi- da que prevea la respectiva ordenanza considerando en ambos casos su ubica- cion en el éjido municipal:

- a) La Empresa Provincial de Energía y la Empresa Agua y Energía // por los Inmuebles destinados a usinas y estaciones de transfor- mación o rebaja de energía;
- b) La Empresa Ferrocarriles Argentinos; por los inmuebles destina- dos a estaciones, playas de maniobras y talleres;
- c) La Empresa Obras Sanitarias de la Nación, por los inmuebles des- tinados al funcionamiento de plantas potabilizadoras de agua, / depuradoras de residuos, talleres y depósitos.

Art. 8º.- Están exentos de la Contribución que incide sobre los inmuebles // los organismos y empresas que se mencionan a continuación por los/ inmuebles que en cada caso se establecen:

- a) El Instituto Provincial de la Vivienda, por los inmuebles en // los cuales se ejecutan las construcciones de sus planos de viv- iendas, mientras las propiedades no sean entregadas a sus po- seedores a cualquier título;
- b) El sector Industrial del Servicio Penitenciario de la Provincia por los Inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades;
- c) La Dirección Provincial de Hidráulica, por todos sus inmuebles;
- d) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y la Empresa de A- gua y Energía por los inmuebles afectados al tendido de líneas/ eléctricas;
- e) La empresa Nacional de Correos y Telégrafos por todos sus inmu- ebles;
- f) La Empresa Ferrocarriles Argentinos, por los inmuebles destina- dos al tendido de líneas férreas.
- g) Las Universidades Nacionales, por todos sus inmuebles.

Art. 9º.- Quedan extinguidas por remisión las obligaciones tributarias cons- tituidas a favor de esta Municipalidad por las Contribuciones que/ inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y sobre In- muebles, devengadas hasta el 31 de diciembre de 1979, cuando el sujeto pasi- vo fuese una empresa u organismo del Estado prestatario de servicios públi- cos o financieros.

No se encuentran comprendidas en la disposición precedente las deu- das tributarias por la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuando el

Intendencia Municipal
General Deheza

///...///

te al Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.

Art. 10.- La presente Ordeanza regirá a todos sus efectos a partir del 1 / de enero de 1980, derogándose a partir de dicha fecha todas las Ordenanzas o Disposiciones Municipales que contengan normas en contraposición a la misma.

Art. 11º.- Las Municipalidades podrán establecer por Decreto, fecha de pago/especiales para los contribuyentes mencionados en la presente Ordenanza.-

Art. 12º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

General Deheza, 5 de Noviembre de 1980.



ELMA SCATTOLINI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA





RODOLFO L. CODA
Intendente